



Decreto Supremo Nº 005-2026-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, ICA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PIURA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante Oficio N° 000022-2026-INDECI/JEF, de fecha 13 de enero de 2026, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000002-2026-INDECI/DIRES, de fecha 13 de enero de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, lo cual podría afectar la vida y la salud de las personas, la agricultura y la ganadería, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000002-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Comunicado Oficial ENFEN N° 13-2025, de fecha 18 de diciembre de 2025, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño"-ENFEN; ii) el Informe Técnico N° 17-2025/SENAMHI-DMA-SPC "Perspectivas Climáticas, Periodo Enero-Marzo 2026", de fecha 19 de diciembre de 2025, del SENAMHI; iii) el documento denominado "Escenarios de Riesgo por lluvias para el período Enero-Marzo 2026", de diciembre 2025, del CENEPRED; iv) el Boletín Semanal de Lluvia, Informe de la semana 02 al 08 de enero de 2026, de fecha 9 de enero de 2026, del SENAMHI; v) los Avisos Meteorológicos N° 10 y N° 11 de fecha 12 de enero de 2026, del SENAMHI; y, vi) el Informe Situacional N° 000001-



2026-INDECI/SDIERD, de fecha 12 de enero de 2026, denominado "Análisis de información sobre escenarios de riesgo de desastres ante lluvias intensas en la Costa y Sierra, Enero-Marzo 2026", de la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Asimismo, en dicho informe se precisa que dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000005-2026-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000081-2026-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley





Decreto Supremo

que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competente.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y





Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintiseis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHI
Ministro de Defensa

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

JORGE EDUARDO FIGUEROA GUZMÁN
Ministro de Educación

ADIMIR GERMÁN CUNO SALCEDO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

ALDO MARTÍN PRIETO BARRER
Ministro de Transportes y Comunicaciones

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Ministro de Salud

SANDRA LIZ GUTIERREZ CUE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LESLEY NADIR SHICA SEGUIL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITO	DISTRITO
ANCASH	AIJA	1	LA MERCED
	BOLOGNESI	2	LA PRIMAVERA
		3	MANGAS
		4	TICLLOS
		5	AMASHCA
	CARHUAZ	6	CARHUAZ
		7	TINCO
		8	BUENA VISTA ALTA
	CASMA	9	CASMA
		10	HUARMEY
	HUAYLAS	11	CARAZ
		12	HUALLANCA
	MARISCAL LUZURIAGA	13	LLUMPA
	OCROS	14	SAN CRISTOBAL DE RAJAN
	PALLASCA	15	PALLASCA
	RECUAY	16	CATAC
	SANTA	17	CACERES DEL PERU
		18	CHIMBOTE
		19	MORO
		20	NEPEÑA
		21	SANTA
	YUNGAY	22	MANCOS
		23	MATACOTO
		24	QUILLO
		25	RANRAHIRCA
		26	SHUPLUY
		27	YANAMA
		28	YUNGAY
ICA	ICA	29	ICA
		30	LA TINGUIÑA
		31	SAN JOSE DE LOS MOLINOS
		32	SANTIAGO
LA LIBERTAD	PISCO	33	HUANCANO
	ASCOPE	34	CHICAMA



	SANCHEZ CARRION	35	HUAMACHUCO	
	SANTIAGO DE CHUCO	36	MOLLEBAMBA	
		37	SANTIAGO DE CHUCO	
	TRUJILLO	38	EL PORVENIR	
		39	FLORENCIA DE MORA	
		40	LAREDO	
		41	TRUJILLO	
		42	VICTOR LARCO HERRERA	
	VIRU	43	CHAO	
		44	VIRU	
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	45	CHONGOYAPE	
		46	ETEN	
		47	MONSEFU	
		48	PUCALA	
		49	REQUE	
		50	SANTA ROSA	
		51	SAÑA	
		52	TUMAN	
	FERREÑAFE	53	CAÑARIS	
		54	INCAHUASI	
	LAMBAYEQUE	55	PITIPO	
		56	ILLIMO	
LIMA	CANTA	57	OLMOS	
		58	SALAS	
		59	CANTA	
		60	HUAMANTANGA	
		61	LACHAQUI	
		62	SAN BUENAVENTURA	
	CAÑETE	63	SANTA ROSA DE QUIVES	
		64	CALANGO	
		65	LUNAHUANA	
		66	MALA	
		67	SAN VICENTE DE CAÑETE	
		68	SANTA CRUZ DE FLORES	
			69	ANTIOQUIA
			70	CALLAHUANCA
			71	CHICLA
			72	MATUCANA



	HUAROCHIRI	73	RICARDO PALMA
		74	SAN ANDRES DE TUPICOCHA
		75	SAN BARTOLOME
		76	SAN DAMIAN
		77	SAN MATEO
		78	SAN MATEO DE OTAO
		79	SANTA CRUZ DE COCACHACRA
		80	SANTA EULALIA
		81	SURCO
	HUAURA	82	SAYAN
	LIMA	83	CARABAYLLO
		84	CHACLACAYO
		85	CIENEGUILLA
		86	LURIGANCHO
87		SAN JUAN DE LURIGANCHO	
YAUYOS	88	QUINOCAY	
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	89	MOQUEGUA
		90	TORATA
PIURA	AYABACA	91	AYABACA
		92	FRIAS
		93	JILILI
		94	LAGUNAS
		95	MONTERO
		96	PACAIPAMPA
		97	PAIMAS
		98	SUYO
	HUANCABAMBA	99	CANCHAQUE
		100	HUANCABAMBA
		101	HUARMACA
		102	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
		103	SONDOR
		104	SONDORILLO
	MORROPON	105	BUENOS AIRES
		106	CHULUCANAS
		107	MORROPON
108		SALITRAL	
109		SAN JUAN DE BIGOTE	
PAITA	110	COLAN	
	111	LA HUACA	





	PIURA	112	VICHAYAL
		113	CASTILLA
		114	CATACAOS
		115	CURA MORI
		116	LA ARENA
		117	LA UNION
		118	LAS LOMAS
		119	PIURA
		120	TAMBO GRANDE
		121	VEINTISEIS DE OCTUBRE
		SECHURA	122
	SULLANA	123	LANCONES
		124	MARCAVELICA
125		MIGUEL CHECA	
126		QUERECOTILLO	
127		SULLANA	
TUMBES	TUMBES	128	CORRALES
		129	LA CRUZ
		130	PAMPAS DE HOSPITAL
		131	SAN JACINTO
		132	SAN JUAN DE LA VIRGEN
		133	TUMBES
ZARUMILLA	134	AGUAS VERDES	